

Reglamento Electoral de AAVI

DEL SISTEMA ELECTORAL

Del sufragio

ARTÍCULO 1°.-: El sufragio será individual, personal, voluntario y secreto

Del Comité Electoral

ARTÍCULO 2°.-Para cada elección de nuevos miembros de la Comisión Directiva, en los plazos fijados por los Estatutos, la Asamblea General procederá a elegir de entre sus participantes un Comité Electoral compuesto de un Presidente, un Secretario y un Vocal.

El Presidente coordinará sus tareas y establecerá la comunicación permanente y oficial con la Comisión Directiva y los socios. Todas las decisiones del Tribunal deben ser aprobadas por mayoría simple, y sus miembros no pueden abstenerse.

ARTÍCULO 3°.-: Son deberes y atribuciones del Comité Electoral.

- a) Organizar y ejecutar todo el procedimiento necesario para el correcto desarrollo de los comicios, cada vez que corresponda realizarlos, desde las convocatorias, hasta los escrutinios y el anuncio de resultados.
- b) Establecer las fechas límites de cada paso del proceso comicial y comunicarlas oportuna y fehacientemente a las autoridades y a los socios.
- c) Verificar si cada candidato y cada votante está habilitado para el ejercicio de sus derechos correspondientes.
- d) Asegurar que todos los socios que cumplan los requisitos puedan ejercer sus derechos electorales, sea votando, sea postulándose como candidatos.
- e) Impugnar, cuando correspondiere, candidatos o listas de candidatos completas.
- f) Considerar eventuales impugnaciones de candidatos o listas, presentadas por las autoridades de la Asociación o por socios activos con derecho a voto.
- g) Proponer a la Comisión Directiva cambios al presente Reglamento o la aprobación de reglamentos complementarios, cuando fuere considerado necesario.

Del Padrón Electoral

ARTÍCULO 4°.- La lista de becarios que hubieran solicitado ser miembros de la Asociación -en su calidad de socios-, y que se encuentren al día con el pago de sus cuotas sociales, constituirá el Padrón Electoral para cada elección.

Deberá confeccionarse, asimismo, un listado suplementario de socios inhabilitados para sufragar, con indicación expresa del motivo por el cual procede la inhabilitación. Para el caso que los socios imposibilitados, realizaran los actos necesarios para levantar su inhabilitación (por ejemplo, abonando las cuotas societarias adeudadas), el Comité Electoral deberá habilitarlos automáticamente y permitirles ejercer el derecho a voto.

ARTÍCULO 5°.- Con X días de antelación al acto eleccionario se confeccionará un Padrón Electoral Provisorio para su puesta a disposición y publicidad. Copias del Padrón Electoral Provisorio y del listado de inhabilitados, deberán ser expuestas para su libre consulta en, la sede de la Asociación y en el Site de Internet de la misma, por un término no menor a diez días.

ARTÍCULO 6°.-: Depuración del padrón provisorio: Los electores que no figurasen en los padrones provisorios o que estuviesen anotados erróneamente, podrán solicitar por escrito su inclusión o la introducción de las correcciones que fuese menester, hasta diez (10) días después de finalizada su exhibición, las que serán puestas a consideración del Comité Electoral.

ARTÍCULO 7°.-: Art. Padrones definitivos: Los padrones provisorios depurados constituirán el Padrón Electoral Definitivo para la elección a realizarse. El Padrón Electoral Definitivo estará ordenado alfabéticamente, individualizará al becario con apellido y nombre completo, tipo y número de documento de identidad, el número de orden de elector y una columna para anotar la emisión del voto. Estará encabezado por una inscripción que indique la mesa electoral a la que corresponde, y será autenticado por el Presidente y el Secretario del Comité Electoral.

De los candidatos y de su elección

ARTÍCULO 8°.-: Todos los miembros de la Asociación con derecho a voto que cumplan con las condiciones descriptas infra, podrán ser candidatos y proponer a su vez candidatos para todos los cargos de los órganos de la Asociación.

ARTÍCULO 9°.-: La postulación de candidatos se realizará por lista completa, que abarcará todos los cargos a ser cubiertos. No se aceptarán listas de candidatos incompletas.

ARTÍCULO 10°.-: En cada lista de candidatos, para cada cargo a cubrir se postulará a un (1) y sólo un (1) candidato. No se aceptarán postulaciones opcionales, ni suplentes adicionales. Ningún candidato podrá integrar más de una lista de las que se postulen con vistas al acto electoral.

ARTÍCULO 11°.-: Para ser postulado como candidato, el socio deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con las condiciones establecidas en los Artículos XX y concordantes de los Estatutos.
- b) Estar al día con el pago de sus deudas con la Asociación, y en el caso de las cuotas societarias, haber abonado en forma completa todas las cuotas de los períodos anteriores al del comicio.
- c) No haber recibido sanción alguna en su condición de socio.
- d) No tener condenas por causas penales, ni encontrarse procesado judicialmente.

De los Votantes

ARTÍCULO 12°.-: Para poder ejercer su derecho a elegir las autoridades de la Asociación, el socio deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer a la categoría de Socio Activo, conforme al Artículo XX° de los Estatutos de la Asociación.
- b) Estar al día con el pago de sus deudas con la Asociación, y en el caso de las cuotas societarias, haber abonado en forma completa todas las cuotas de los períodos anteriores al del comicio.

De la conformación de listas

ARTÍCULO 13°.-: Cualquier grupo de socios que represente al menos el diez por ciento (10%) del padrón de socios, podrá proponer una lista completa de candidatos a cada uno de los cargos de los órganos sociales, para su oficialización al Comité

Electoral dentro de los plazos previstos al efecto. El Comité Electoral informará a la Comisión Directiva de las listas oficializadas..., por lo menos, diez (10) días antes de ...

De la Emisión del Voto

ARTÍCULO 14°.-: El voto se emitirá en secreto, pero no se impugnará si el votante declara abiertamente su intención de voto. El secreto del voto es un derecho del socio que las autoridades están obligadas a garantizar, pero no es un deber para el propio socio sufragante.

ARTÍCULO 15°.-: Sólo serán válidos los votos por una lista completa entre las listas de candidatos propuestas y sólo si se representa esa lista mediante una de las boletas oficiales dispuestas a tal fin por el Comité Electoral.

ARTÍCULO 16°.-: El voto será válido siempre que pueda identificarse una única lista de candidatos dentro del sobre, aunque la boleta esté fragmentada, incompleta, escrita o acompañada por elementos extraños al comicio.

ARTÍCULO 17°.-: El voto será nulo cuando en el sobre aparezcan las boletas de más de una lista de candidatos, enteras o fragmentadas, completas o incompletas, o cuando se empleen boletas no oficiales o listas manuscritas.

ARTÍCULO 18°.-: El voto será considerado en blanco si el sobre no contiene alguna de las boletas oficiales, conforme el Artículo XX del presente Reglamento, sin importar qué otro elemento contenga el sobre.

De las formas de Emisión del Voto

ARTÍCULO 19°.-: El voto o sufragio podrá ser ejercicio por el socio de una de las siguientes maneras:

- a) En forma personal, en el lugar en el cual se realice el acto comicial y escrutinio.
- b) Mediante Poder legalmente certificado a favor de un socio que se haga presente en el acto comicial. Dicho Poder no necesita contener expresamente la intención de voto del socio otorgante. Cada socio presente podrá presentar un máximo de cinco (5) Poderes.

Del voto por correspondencia

ARTÍCULO 20°.-: Aquellos socios que lo deseen podrán hacer llegar a la Asociación, a nombre del Comité Electoral, la boleta con el nombre de los candidatos de su elección (lista oficial), en sobre cerrado. Las boletas ad hoc se enviarán a todos los socios que así las requieran, junto con la convocatoria a Asamblea y sobre en blanco, en el cual el asociado colocará su voto. Este sobre no deberá contener individualización alguna y será remitido al Comité Electoral de la Asociación, junto a una nota rubricada, los que deberán recibirse por lo menos un (1) día antes de la realización del Comicio. El Comité Electoral colocará el sobre directamente en la urna. Los grupos que propicien listas completas podrán enviar copias de éstas a los socios.

Del voto electrónico

ARTÍCULO 21°.-: Aquellos socios que lo deseen podrán emitir su voto, mediante el sistema electrónico, siempre que el mismo se encuentre habilitado por las autoridades de la Asociación a tal efecto. El sistema de voto electrónico se implementará con las tecnologías informáticas disponibles en el mercado -creadas o a crearse- y por las vías

que se estimen adecuadas. El mismo, buscará estructurarse de modo tal de constituir una opción razonable que garantice la seguridad y privacidad del votante sin erigirse en un instrumento excesivamente costoso para los niveles presupuestarios de la Asociación. Las Autoridades deberán realizar los procedimientos pilotos que aseguren su funcionalidad y deberán comunicar e informar debidamente a los asociados con suficiente antelación acerca del uso y manejo de dicha herramienta

Convocatoria

ARTÍCULO 22°.-: Plazo para la convocatoria: La convocatoria a las elecciones será efectuada por el Comité Electoral, con noventa (90) días de anticipación a la fecha de los comicios y expresará :

- 1) Fecha de elección .
- 2) Clase y número de cargos a elegir.
- 3) Lugar de celebración

La convocatoria se publicará en el Site de Internet de la Asociación, y de toda otra forma que a juicio del Comité Elector contribuya a su difusión.

ARTICULO 23°.-: Oficialización de listas: Desde la publicación de la convocatoria y hasta cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha fijada para la elección, los interesados podrán solicitar al Comité Electoral el registro de las listas de candidatos, para lo cual deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 25°.

ARTICULO 24°.-: Cómputo de plazos: A efectos de este reglamento, los plazos mencionados se computarán en días corridos.

Requisitos Comunes Para La Oficialización De Listas De Candidatos:

ARTICULO 25°.-: Para ser oficializadas, las listas que se presenten deberán ir acompañadas con la adhesión de por lo menos el 10% (diez por ciento) del padrón electoral de la Asociación y designarán apoderado con domicilio especial en Capital Federal en el que serán válidas todas las notificaciones que se practiquen. Los adherentes no podrán ser candidatos ni estar incluidos, en calidad de tales, en apoyo de otra lista.

ARTICULO 26°.-: Oficialización de las listas: El Comité Electoral oficializará de modo provisional las listas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento, asignándoles números consecutivos de acuerdo con el orden de su presentación.

Los apoderados de las listas podrán tomar vistas de las presentaciones y tendrán un plazo de cinco (5) días para reformular las que hubieren sido observadas o impugnar las que hubieren sido presentadas.

Al vencimiento del plazo el Comité Electoral procederá a la oficialización definitiva de las listas.

ARTICULO 27°.-: Número de electores por mesa: Se constituirá una mesa electoral cada cuatrocientos cincuenta (450) electores. En los casos en que haya dos o más Mesas, estas se dividirán por orden alfabético.

Autoridades de mesa

ARTICULO 28°.-: Cada mesa electoral tendrá como autoridades un Presidente, un Vicepresidente y un Vocal, que se reemplazarán en ese orden y serán designados por el Comité Electoral, debiendo recaer preferentemente la designación en autoridades de la Institución. Las autoridades de la Mesa resolverán los problemas que se susciten durante el transcurso del comicio.

Las listas oficializadas podrán designar fiscales generales o de mesa los que deberán acreditarse ante las autoridades electorales correspondientes. Queda expresamente entendido que los candidatos podrán actuar como fiscales.

ARTICULO 29°.-: Domicilio electoral: Los electores podrán votar únicamente en la mesa receptora de votos que corresponda al lugar del domicilio electoral. Se considerará el domicilio electoral al que se haya denunciado oficialmente como su domicilio real. Podrá haber una sola mesa electoral para todo el país si razones de practicidad y economía así lo aconsejan.

Del Comicio propiamente dicho

ARTICULO 30°.-: Recepción de votos: En cada lugar de votación se habilitará un cuarto oscuro por cada mesa receptora de votos.

El acto electoral se desarrollará desde las 10 de la mañana hasta las 16 horas del día fijado.

Los electores votarán solamente por una lista de candidatos oficializada.

El elector deberá acreditar su identidad con el D.N.I., Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica. Los extranjeros con D.N.I. o Cédula de Identidad.

La comprobación de cualquier irregularidad en la emisión del voto será comunicado por las autoridades de la Mesa, y a los fines que corresponden, al Comité Electoral.

Las autoridades de mesa y los fiscales votarán en primer término.

ARTICULO 31°.-: Escrutinio provisorio: Una vez cerrado el acto, las autoridades de cada Mesa, con la presencia de los fiscales y candidatos que lo solicitaren, hará el escrutinio público de las elecciones y resolverán acerca de la validez o nulidad de los votos recurridos o impugnados.

El escrutinio de la elección se practicará por listas, sin tomar en cuenta las tachas o sustituciones que haya efectuado el votante

ARTICULO 32°.-: Proclamación de los electos: El Comité Electoral proclamará a los miembros electos, titulares y suplentes de la Asociación.

ARTICULO 33°.-: Comprobantes de emisión de votos. El Comité Electoral proveerá a cada Presidente de Mesa de un comprobante de la emisión del voto por cada elector, que deberá ser entregado a quienes cumplan con la emisión del sufragio, firmado por el Presidente de la mesa respectiva.

ARTICULO 34°.-: Actividad Proselitista. El día de la elección, los actos de proselitismo

estarán prohibidos.

De la lista ganadora

ARTICULO 35°.-: Para el caso que dos listas empatarán tras el escrutinio de los votos, deberá integrarse una única lista entre ambas repartiendo los cargos de modo equitativo. Para el caso de que no se alcanzara una solución consensuada deberán sortearse los cargos similares de a pares, siendo el cargo de Vicepresidente Institucional para la lista que no obtuviera por sorteo el de Presidente. Si el empate fuera entre más de dos listas, los cargos se repartirán en forma proporcional. De no alcanzarse un consenso se lo hará por sorteo que en todos los casos supervisará el Comité Electoral.

ARTICULO 36°.-: Para el caso que la lista que se impusiera no obtuviera una diferencia de votos superior al 20% (veinte por ciento) respecto de su seguidora, deberá conformarse una conducción única con integración de representantes de ésta última en minoría, otorgándoseles un reconocimiento del 20 % de los cargos a cubrir que deberán respetar las siguientes indicaciones: la Presidencia a la lista ganadora, al igual que cuatro de las cinco Vicepresidencias, siendo la restante para la minoría. Los cargos de Secretario y Tesorero para la mayoría y los de Prosecretario y Protesorero para la minoría. Cuatro Vocalías -titulares y suplentes- para la mayoría y una Vocalía -titular y suplente- para la minoría. En el Comité de Ética, dos cargos para la lista que se impuso en los comicios y el restante para la minoría. El cargo vinculado al Órgano de Fiscalización recaerá en la minoría.

ARTICULO 37°.-: Disposiciones transitorias:

a) Para la primera elección la convocatoria prevista en el art. 22 del reglamento se efectuará con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha de los comicios y el plazo fijado en el art. 23 para la presentación de listas, será desde su convocatoria y hasta veinticinco (25) días anteriores a la fecha fijada para la elección.

b) A los fines de la primera elección integrarán el Padrón Electoral quienes reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento al día de celebración del comicio.

c) Para la primera elección no será de aplicación el porcentaje establecido en el artículo 25° del presente.

d) Para la primera elección se autoriza a realizar la convocatoria prevista en el art. 22 de reglamento a la Comisión Directiva en funciones -dada la escasez de tiempo material- y a que la misma defina la composición del Comité Electoral teniendo como prioridad su integración por personas que sean referentes y que no sean candidatas en el acto comicial.